

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN MILAGROS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del Real Decreto. 1010/85 de 10 junio, por el que se regula la venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, este Ayuntamiento establece la ordenanza por la que se regula la venta ambulante en el Municipio de Milagros.

Artículo 2.

La venta que se realice por comerciantes en la Localidad de Milagros, fuera de un establecimiento comercial permanente, solo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por venta ambulante el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en la vía pública en lugares y fechas variables.

Artículo 4.

Para el ejercicio de la venta ambulante deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago de las cuotas por este concepto.
2. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cuotas correspondientes.
3. Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo, conforme a la normativa española y comunitaria.
4. Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta.

5. Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos. cuando así se requiera.

B) En relación con la actividad:

1. Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta y de forma especial aquellos destinados a la alimentación.
2. Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

Artículo 5.

Para obtener autorización municipal deberá formularse la oportuna solicitud, debiendo acreditarse ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos del artículo 4, apartado A.

Artículo 6.

Los puestos de venta ambulante se ubicarán entre las calles del Río. plaza Diputación y Plaza Mayor de Milagros.

La ubicación podrá modificarse por el Ayuntamiento con carácter estable, previo acuerdo del Pleno y una vez oídas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Empresariales del Municipio.

Artículo 7.

El día que podrá realizarse la venta ambulante será el miércoles de cada semana.

Artículo 8.

El horario de apertura al público estará comprendido entre las 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

Artículo 9.

Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza similar y reunirán en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y decorosa presentación, pudiéndose ordenar la retirada de las instalaciones que no reúnan dichas condiciones. En todo caso se evitará el contacto de la mercancía con el suelo.

Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 10.

Queda expresamente prohibida la venta ambulante de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
 - Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 11.

Obligaciones de los vendedores:

1. Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.
2. Satisfacer la cuota correspondiente por ocupación de espacio público, que será de 6 euros por puesto.
3. Cualesquiera otras derivadas del cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 12.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones que pudieran cometer los vendedores se clasificarán de la presente forma:

A) Leves:

- a) Incumplimiento de horario fijado.
- b) Falta de ornato y limpieza en el puesto y entorno.
- c) Cualesquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

B) Graves:

- a) Reiteración o reincidencia en infracciones leves.
- b) Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de los no autorizados.
- c) Desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal.

- d) El comercio por personas distintas a las señaladas en la presente Ordenanza.
- e) Falta de aseo, limpieza e higiene en vendedores, puestos y utillaje.
- f) No satisfacer la tarifa correspondiente por ocupación de espacio público.
- g) No limpiar el puesto o dejar restos de la venta en la vía pública.

C) Muy graves:

- a) Reiteración o reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 4 A.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios, personal en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.

A las infracciones precitadas serán de aplicación las siguientes sanciones:

1. Las leves con multa en la cuantía máxima establecida por la legislación de régimen local.
2. Las graves con multa en la cuantía máxima establecida en la legislación local, pérdida de las tarifas abonadas y revocación de la autorización concedida, no pudiendo renovar la autorización hasta transcurrido el plazo de un año.
3. Las muy graves podrán ser sancionadas con multa en la cuantía máxima de la legislación de régimen local, pérdida de las tarifas abonadas y la prohibición de obtener autorización en un período no inferior a dos años.

Artículo 14.

Las prescripciones de las infracciones señaladas se producirán en la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme a lo previsto en el código penal.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de octubre 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.